



## **Terapia Asistida con Animales como medida alternativa en el sistema judicial de menores**

**Bárbara Paredes Rey**

Este artículo tiene como finalidad el incluir la terapia asistida con animales como una medida socioeducativa. Para ello vamos a presentar un programa de terapia con animales llevado a cabo en el año 2018 en el Centro de Internamiento Terapéutico Montefiz y en el Centro de Menores de Monteledo en la provincia de Ourense, para poder observar y justificar si es una medida adecuada para los menores la realización de esta intervención durante su permanencia en los centros por estar cumpliendo una medida judicial.

Nuestro objeto de estudio va a ser menores que están en conflicto con la ley, y por ello nos centraremos, a lo largo de la publicación, en las medidas de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. En relación a esta norma nos centraremos en dos puntos: los principios por los cuales se inspira y las medidas aplicables a los menores y que actualmente se están llevando a cabo en nuestro país dentro del sistema judicial juvenil.

### **RESUMEN**

Con el desarrollo de esta investigación, pretendo contribuir a la promoción del desarrollo personal de los/as menores mediante la utilización de perros de refugio y responder a tres preguntas: ¿pueden los perros despertar en los menores ciertas emociones o sentimientos ocultas por las circunstancias? ¿De qué manera pueden ayudar los perros de refugio a la reinserción social de estos menores? Y si es así, ¿puede incluirse cómo una medida alternativa dentro de las medidas judiciales recogidas en la LO 5/2000?

Para ello, se ha diseñado una metodología de intervención centrada en la realización de sesiones de terapia con perros de refugio, de hora y media de duración semanal, durante nueve meses, trabajando diversos objetivos específicos. El estudio se desarrolló de forma conjunta en la protectora de animales Adóptame de Allariz y en los centros de Internamiento Terapéutico de Montefiz y en el de Monteledo entre cuyos internos se han seleccionado 20 individuos de entre 14 y 18 años.



Para las evaluaciones iniciales y finales la instrumentación utilizada se basó en someter a los menores a distintos test medidores de diversos ítems de la personalidad tales como el TECA, el Autoconcepto forma 5, el IAC, el STAI, el STAXI-NA, el NEO PI-R y el NEO-FFI entre otros. Dentro de los resultados alcanzados destaca el desarrollo de una mayor tolerancia a la frustración, el autocontrol, la empatía, el trabajo en equipo, el conocimiento teórico-práctico sobre comportamiento canino, la planificación, la reflexión y el duelo. La aplicación de esta metodología ha permitido concluir que el fuerte vínculo afectivo y emocional surgido con los animales conllevó notorios cambios de conducta, que han sido valorados como positivos. Otra mejora es que los participantes han formado un grupo concienciado con el bienestar animal con ganas de aprender, abriéndose emocionalmente y comprendiendo que los perros sienten, padecen y tienen emociones como ellos/as.

## **ABSTRACT**

The primary objective of this project focuses on the promotion of the personal development of children through the use of shelter dogs and to answer the question: can dogs awaken in the minors certain emotions or feelings hidden by circumstances? In what way can dogs of refuge help the social reintegration of these minors? And if so, can it be included as an alternative measure within the judicial measures included in LO 5/2000?

The methodological design of the intervention it is organized on sessions of therapy dog's refuge during hour and half weekly, for nine months working various specific objectives. The study was developed jointly in by the protection of animals society Adóptame Allariz and Montefiz and Monteledo therapeutic detention centers Adóptame Allariz and Montefiz therapeutic detention centers and the center of detention Monteledo. Study 20 subjects were minors aged between 14 and 18 internal in these centers who were serving a judicial measure.

For the initial and final evaluations the instruments used were based on different test of various personality ítems such us the TECA personality, self-concept form 5, the IAC, the STAI, STAXI-NA, NEO PI-R and the NEO-FFI between other. Within the results high lights the development of a greater tolerance to frustration, self-control, empathy, teamwork, theoretical and practical knowledge about canine behavior, planning, reflection, the duel and the search adoptive families for dogs. As a conclusion, notorious behavioral changes were observed both dogs and minors, emerging among them a strong affective and emotional bond that allowed them to be aware of these changes evaluating them from a different perspective. The integration of an animal welfare conscientious steam with willingness to learn and have fun learning was achieved. It is a key concept



in order that users open emotionally understanding that dogs feel, suffer and have emotion like them.

### **I. Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, Ley Penal del menor**

La Ley Orgánica 5/2000 nace ante la necesidad de identificar las necesidades evolutivas y socio educativas de los menores, fundamentándose en la exigencia de protegerles para asegurarle un desarrollo personal integral, estableciendo un proceso con garantías procesales formulando medidas que consigan la integración del menor y también responsabilizarle de sus propios actos.<sup>1</sup> La LORPM consta de 64 artículos, diferentes disposiciones complementarias y una exposición de motivos que la precede, estructurada en 24 puntos y tres partes, una general sobre “principios, criterios y orientaciones”, otra sobre el contenido material de la ley, y una tercera específica sobre las medidas que se incluyen en el texto normativo.<sup>2</sup>

Esta ley afecta a todos aquellos menores en conflicto con el sistema judicial que se encuentren en un rango de edad de 14 a 18 años. Se dice que el menor desde su nacimiento tiene capacidad jurídica, y es a partir de los 18 años cuando se le considera responsable penal como adulto. La personalidad es, conforme al artículo 10.1 CE, el único requisito para la posesión de dignidad y para el disfrute de la capacidad jurídica.<sup>3</sup> Sin embargo, cuando hablemos más adelante del programa de terapia que hemos realizado, veremos que han participado sujetos cuya edad era de 20 años, pues aunque hubiesen cometido el acto delictivo siendo menores de edad, la duración de la medida hizo que permaneciesen en el centro hasta los 21 años.

A lo largo de su articulado, la LO 5/2000 condensa los aspectos sustantivos, los procesales y los de ejecución, proporcionando por primera vez en este ámbito una perspectiva sistemática del tratamiento de menores. Estableciendo como principios materiales generales de la nueva regulación los siguientes:

- Naturaleza formalmente penal pero materialmente sancionadora-educativa del procedimiento y de las medidas aplicables.
- Reconocimiento expreso de todas las garantías derivadas del respeto de los derechos constitucionales y de las especiales exigencias del interés del menor, el cual deberá ser valorado con criterios técnicos y no formalistas.
- Flexibilidad en la adopción y ejecución de las medidas en atención a las peculiares circunstancias del caso.

---

1 Pérez Martell, R., 2002, “ El proceso del menor: Ley orgánica de responsabilidad penal del menor”, p. 70

2 Manzanares Samaniego, J.L., 2001, “Comentarios a la ley orgánica de responsabilidad penal del menor”, p. 23

3 Sáinz-Cantero Caparrós, M. B., 2009, “Políticas Jurídicas para el menor”, pp.89-90



- Competencia de entidades autonómicas relacionadas con la reforma y protección de menores para la ejecución de las medidas, y control judicial de dicha ejecución.
- Especialización de las personas que intervienen en los procesos.<sup>4</sup>

La LO 5/2000 es una ley que está en un constante proceso de revisión y críticas. En una primera fase predominaba la defensa social de los/as menores encubierta con fines de protección y bienestar social pero se pasó a otra etapa de excesiva judicialización y procedimentalización de la justicia de menores. De una mirada hacia el pasado, hacia los antecedentes y el entorno del menor, se pasó a una fijación por el futuro, por el castigo del niño y su reinserción social. De una objetivación del menor a través de su protección se pasó a otra objetivación a través de la imposición de las medidas educativas y sancionadoras.

En la actualidad estamos en una etapa del sistema de justicia juvenil donde lo que prima es una búsqueda del equilibrio entre la finalidad del castigo y la finalidad del tratamiento o la intervención educativa. Pero actualmente la balanza se está desequilibrando hacia la seguridad pública y para ello se invoca desde muchos sectores la necesidad de emplear un mayor rigor en la sanción de los delitos cometidos por los menores.<sup>5</sup>

No obstante, la idea de la “filosofía reparadora” sigue muy presente en la justicia penal de menores tratando de convertirse en una alternativa en el procedimiento en el sistema de justicia de menores.

### *I. 1. El interés superior del menor*

El principio del interés superior del menor nace como consecuencia de la especial vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes y la imposibilidad de dirigir sus vidas con la suficiente madurez y responsabilidad, así como en la necesidad de atender a las circunstancias que les rodean haciendo que sean lo más favorable posible para su correcto desarrollo personal y social.<sup>6</sup>

El objetivo que pretende este principio es la necesidad de que se debe poner una atención especial al menor y existe la obligación debe aplicarse en todas aquellas situaciones o conflictos donde se hallen involucrados menores de edad, y, como no puede ser menos, este debe actuar en el objeto de estudio de este trabajo: el tipo de medida que se plantee imponer al menor. Pero no podemos afirmar que existe solo una definición para este fundamento ya que hay muchas controversias con el debate entre principio del interés

---

4 Valbuena García, E., 2008, “Medidas Cautelares en el Enjuiciamiento de Menores”, pp. 29-30

5 Garrido, V., López, E., Silva, T. López, M.J. y Molina, P., 2006, “El modelo de la competencia social de la ley de menores: cómo predecir y evaluar para la intervención educativa”, pp. 16-18

6 Ravetllat Ballesté, I. 2012, “El interés superior del niño: concepto y delimitación del término” en *ES XXI*, pp. 90-94



del menor *versus* derechos del niño. Joyal, 1991, define el interés superior del niño como la unión entre sus necesidades y sus derechos. tratándose de un argumento abstracto que lleva a tomar al juez diferentes decisiones apoyándose en el equipo técnico guardando los derechos fundamentales del menor, velando por su bienestar, desarrollo y reinserción social.<sup>7</sup>

El principio del interés superior del menor tiene una cobertura desde el ámbito psicosocial y desde el penal-sancionador. La LO 5/2000 debe de abordar el tema de la delincuencia juvenil desde las áreas en las que empieza a originarse la violencia, las familias y las necesidades que éstas tienen; desde el ámbito escolar atendiendo al grupo de iguales; desde el ámbito ambiental atendiendo a cubrir las carencias de recursos; y desde el ámbito sancionador dotándose a la ley de un presupuesto efectivo para la creación de los recursos necesarios para poder poner en práctica modelos educativos eficaces.<sup>8</sup>

Debido a estas cuestiones se ha podido observar una evolución en la interpretación del principio del interés del menor que abandona la concepción clásica del interés del menor como sinónimo de estabilidad emocional e integración social, para centrarse en la defensa de sus derechos con el fin de velar por su bienestar.<sup>9</sup>

Ante esa visión paternalista nace una concepción más moderna del interés del menor donde el menor es partícipe de su propio interés por lo que, a la hora de evaluar el tipo de medida que se le impone a un menor y a su vez para determinar la intervención más adecuada, evitando cualquier prejuicio o desventaja para él pero también para ayudarle a adquirir progresivamente mayor autonomía y una identidad de adulto que le habilite para ejercer sus propios derechos y libertades. Es decir, no solo tenemos que atender a su acepción jurídica (titular de derechos) sino también a su dimensión humana (que siente y piensa).<sup>10</sup>

## II. Medidas sancionadoras-educativas

Para hablar de una medida alternativa como es la Terapia Asistida con Animales (TAA) es importante profundizar en las existentes hoy día con el fin de justificar el porqué es interesante el plantearse introducir en el sistema judicial de menores una nueva forma de tratamiento al menor que esté apoyada en las diferentes características y objetivos de las medidas que se imponen actualmente. Estas medidas son definitivas pero, además de estas existen las medidas cautelares que tienen aproximadamente una duración de 6 meses

---

7 Ravetllat Ballesté, I. 2012, “El interés superior del niño: concepto y delimitación del término” *en ES XXI*, pp. 90-94

8 Anarte Borrillo, E., op. cit., 2010, pp. 177-178

9 Guilarte Martín-Calero, C., 2014, “La concreción del interés del menor en la jurisprudencia del tribunal supremo” *en La Ley Derecho de Familia: Revista jurídica sobre familia y menores*, p.15

10 Rivero Hernández, F., 2007, “El interés superior del menor”, p. 28



(podría prorrogarse en delitos muy graves) y se llevan a cabo en el mismo centro de internamiento de menores.<sup>11</sup> Estas últimas aparecen en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, en el artículo 7 y están ordenadas de mayor a menor gravedad en relación al delito cometido.

Estas medidas sancionadoras y con carácter educativo serán impuestas por los jueces de los Juzgados de Menores, los cuales tienen un ámbito territorial provincial aunque su competencia puede ser ampliada a dos o más provincias de una Comunidad autónoma.<sup>12</sup>

El art. 7.3 dispone que, para la elección de la medida (o de las medidas) adecuada han de seguirse de modo flexible los criterios siguientes: la prueba y valoración jurídica de los hechos y muy especialmente, la edad, las circunstancias familiares y sociales, su personalidad e interés del menor (destacados en los informes de los equipos técnicos y de las entidades de protección y reforma de menores que hayan tenido conocimiento del menor por haber ejecutado una medida cautelar o definitiva con anterioridad).

En general la duración máxima de las medidas por hechos delictivos es de dos años (art. 9. 3ª), 100 horas las prestaciones en beneficio de la comunidad y 8 las permanencias de fin de semana, pero hay casos especiales (art. 10) como la comisión de un delito grave, un delito menos grave con violencia o intimidación o con grave riesgo para la vida o integridad física de las personas, o cualquier delito en grupo o por menores que pertenezcan a una banda u organización o asociación dedicada (incluso de manera transitoria) a la realización de tales hechos, si se trata de menores de 14-15 años la duración de la medida quedará limitada al máximo de tres años (150 horas de prestaciones en beneficio de la comunidad o hasta 12 permanencias de fin de semana) y los mayores de 16 años pueden recibir (tras la última reforma) medidas de hasta seis años (200 horas de prestaciones en beneficio de la comunidad y hasta 16 fines de semana).

En casos de extrema gravedad o reincidencia, el internamiento se ejecutará en régimen cerrado durante 1 a 6 años (excluyéndose toda posibilidad de suspensión o sustitución antes del transcurso del primer año de ejecución efectiva) y será seguido por libertad vigilada con asistencia educativa hasta por cinco años más (art. 10.1 b).

Por su parte, la LO 7/2000 introdujo un régimen especial para los delitos muy graves (asesinato, homicidio, violación, agresión sexual), de terrorismo y, en general, los castigados por el CP con 15 o más años de prisión. Conforme a este sistema, reformado de nuevo en 2006, los hechos aludidos se sancionan de la manera siguiente: de cometerse por menores de 16 años reciben una medida de internamiento en régimen cerrado (1-5 años) seguida por libertad vigilada (hasta por tres años más) (art. 10.2 a), de cometerse por mayores de 16 años, el internamiento en régimen cerrado se extiende de 1 a 8 años y se ve seguido por libertad vigilada hasta por cinco años adicionales, no pudiendo modificarse, suspenderse o sustituirse la medida hasta el transcurso de la mitad del internamiento impuesto (art.10.2 b) y en casos de terrorismo, a la vista de la gravedad del

---

11 Diez Riaza, S., op. cit., 2004, pp. 60- 63

12 Banacloche Palao, J. y Zarzalejos Nieto, J., 2010, “Aspectos fundamentales de derecho procesal penal”, p.52



delito, el número de hechos cometidos y las circunstancias del autor, el Juez puede igualmente imponer una medida de inhabilitación absoluta de 4 a 15 años, a ejecutar una vez cumplido el internamiento (art. 10.3).<sup>13</sup>

Como expuse anteriormente, en el artículo 7 del título II de la LO/2000 se recogen las medidas que pueden imponer los Jueces de Menores, ordenadas según la restricción de derechos que suponen y son las siguientes:

**1. Medidas de Internamiento.** Este tipo de medidas deben de ser valoradas como última opción y ante delitos con componente violento hacia otra persona, antes de establecer las medidas de privación de libertad han de valorarse otras decisiones como las órdenes en materia de atención, orientación y supervisión; libertad vigilada; órdenes de prestación de servicios a la comunidad; sanciones económicas, indemnizaciones y devoluciones; órdenes de tratamiento intermedio y otras formas de tratamiento; órdenes de participar en sesiones de asesoramiento colectivo y en actividades análogas u órdenes relativas a hogares de guarda, comunidades de vida u otros establecimientos educativos.<sup>14</sup> El internamiento es una medida de privación de libertad durante el tiempo que determine la sentencia a realizar en un centro adecuado y homologado por la administración, custodiado por personal de seguridad.

La medida se lleva a cabo en centros específicos para menores (nunca en centros con adultos, como antes del año 2000). La ley prevé tres tipos de internamiento: internamiento en régimen cerrado, en régimen semiabierto y en régimen abierto.

En el primero de ellos los menores a los que se les imponga esta medida, residirán en el centro y desarrollarán allí sus labores formativas, laborales y de ocio. Solo se aplicará esta medida si, en la comisión de los hechos delictivos, el menor empleó violencia o intimidación o actuó originando un grave riesgo para la vida o integridad física de las personas. Si el menor, al tiempo de cometer el delito, tuviera 16 años cumplidos, y los hechos revistieran extrema gravedad, por ejemplo, existe reincidencia o el delito sea muy grave, la duración de la medida oscilará entre 1 y 5 años de duración, y será complementada por otra medida de libertad vigilada con asistencia educativa hasta un máximo de otros 5 años.

El art. 9.2 dispone que la medida de internamiento en régimen cerrado sólo puede aplicarse respecto de hechos tipificados como:

- Delitos graves por el Código Penal o las leyes penales especiales.
- Delitos menos graves, si en su ejecución se ha empleado violencia o intimidación en las personas o generado grave riesgo para la vida o la integridad física de las mismas.

---

13 De la Cuesta Arzamendi, J.L. y Blanco Cordero, I., 2010, “Menores infractores y sistema penal”, pp.89- 90.

14 Pérez Martell, R., 2002, “ El proceso del menor: Ley orgánica de responsabilidad penal del menor”, p. 128



- Delitos cometidos en grupo o si el menor perteneciere o actuare al servicio de una banda, organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedicare a la realización de tales actividades.

En todo caso, queda excluida para las acciones u omisiones imprudentes (art. 9.4).

En el segundo grupo los menores sometidos a esta medida residirán en el centro, pero realizarán fuera del mismo, actividades formativas, educativas, laborales y de ocio. Las actividades se realizan fuera del centro siempre que la evolución de la persona sea favorable y se vayan cumpliendo los objetivos previstos. En otro caso, el Juez de Menores está autorizado a suspenderlas durante un determinado tiempo y puede acordar que se lleven a cabo dentro del centro.<sup>15</sup>

Finalmente, en el tercer grupo las personas sometidas a esta medida llevarán a cabo todas las actividades del proyecto educativo en los servicios normalizados del entorno, residiendo en el centro como domicilio habitual, con sujeción al programa y régimen interno del mismo.

El tipo de intervención que se realiza dentro de los centros de internamiento es muy variado, podemos encontrar diferentes modelos de tratamiento como las técnicas cognitivas – conductuales, cuyo objetivo es dotar al menor de habilidades para enfrentarse a problemas con sus propios recursos como el control emocional, desarrollo de valores, etc., técnicas comunitarias, que tratan de conectar al menor con las redes de apoyo social, programas de pensamiento prosocial, cuyo objetivo es el que los menores sean capaces de cambiar el pensamiento antisocial por uno más aceptado, terapia multisistémica, que trata los diferentes determinantes de la conducta antisocial, entrevistas motivacionales, que buscan un cambio en el comportamiento del menor y diferentes métodos psico-pedagógicos.<sup>16</sup>

Otro aspecto a tener en cuenta es el trabajo de los menores internados ya que estos tienen derecho al trabajo en centros de internamiento atendiendo a las siguientes características: para ejercer cualquier trabajo el menor tiene que tener la edad legal establecida, existen dos tipos de trabajos, las actividades laborales remuneradas de trabajo productivo y trabajo en el exterior, la finalidad principal es la reinserción laboral y estas actividades deben de estar complementadas con cursos formativos.<sup>17</sup>

Por otro lado también tenemos el internamiento terapéutico, *que sigue la estructura de las medidas de internamiento, contando con los tres tipos de internamiento (abierto,*

---

15 De la Cuesta Arzamendi, J.L. y Blanco Cordero, I., op. cit., 2010, p. 92

16 Cervelló Donderis, V., 2009, “La medida de internamiento en el derecho penal del menor”, pp.165-166.

17 Cervelló Donderis, V., op. cit., 2009, pág. 153.



*semiabierto o cerrado) pero con la peculiaridad que en los centros de esta naturaleza se realizará una atención educativa especializada o tratamiento específico dirigido a menores que padezcan anomalías o alteraciones psíquicas, un estado de dependencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas, o alteraciones en la percepción que determinen una alteración grave de la conciencia de la realidad. Cuando el interesado rechace un tratamiento de deshabitación, el Juez habrá de aplicarle otra medida adecuada a sus circunstancias.. Atendiendo a estas cuestiones que abarca esta medida, es importante que en estos centros se lleven a cabo programas diferentes y de naturaleza terapéutica para poder trabajar con estos menores y ayudarlos en su reinserción social.*

Pero para establecer las medidas de privación de libertad hay que tener en cuenta las reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. Estas reglas afectan al objetivo principal de este trabajo, la terapia asistida con animales, como medida alternativa al internamiento o actividad integrada dentro de las ya realizadas en los centros de internamiento.

Regla 1. El sistema de justicia de menores debe respetar los derechos y la seguridad de los menores, fomentando su bienestar físico y mental.

Regla 2. Sólo se podrá privar de libertad a los menores de conformidad con los principios y procedimientos establecidos en las presentes Reglas, así como en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores.

Regla 8. Las autoridades competentes procurarán sensibilizar constantemente al público sobre el eco de que el cuidado de los menores detenidos y su preparación para su integración en la sociedad constituyen un servicio social de gran importancia y, a tal efecto, se deberá adoptar medidas eficaces para fomentar los contactos abiertos entre los menores y la comunidad local.

Regla 12. La privación de la libertad deberá efectuarse en condiciones y circunstancias que garanticen el respeto de los derechos humanos de los menores. Deberá garantizarse a los menores reclusos en los centros el derecho a disfrutar de actividades y programas útiles que sirvan para fomentar y asegurar su sano desarrollo y su dignidad, promover su sentido de responsabilidad e infundirles actitudes y conocimientos que les ayuden a desarrollar sus posibilidades como miembros de la sociedad.<sup>18</sup>

Y para llevar a cabo nuestra intervención deberá atenderse también a estas reglas, pues la idea principal de todo el trabajo con estos menores es el centrarnos en su bienestar y reinserción social.

Los objetivos de las medidas de internamiento están centrados en 4 áreas, por un lado el área Personal, donde se pretende educar en el respeto a los derechos y libertades fundamentales, tanto individuales como colectivos, potenciando el ejercicio responsable

---

18 Pérez Martell, R., 2002, “El proceso del menor: Ley orgánica de responsabilidad penal del menor”, pp. 136-137



de su libertad, facilitar y motivar al menor en el descubrimiento de valores, capacidades e intereses que faciliten su desarrollo como persona, dotar al menor de los instrumentos y recursos necesarios para alcanzar un nivel adecuado de competencia social, desarrollar y mejorar hábitos y en salud física y psíquica y hacer al menor partícipe de su propio proceso educativo, potenciando la responsabilidad de sus acciones. En segundo lugar el área familiar, donde se pretende potenciar la integración del menor dentro de su núcleo familiar y hacer partícipe a la familia del proceso educativo del menor. Por otro lado el área relacional, cuyo objetivo es conseguir el máximo grado de normalización e integración en la vida cotidiana, potenciar la integración del menor en los recursos propios de su entorno social y estimular la participación del menor como miembro activo de su comunidad. Y por último, el área formativa, caracterizada en conseguir la adquisición de los aprendizajes básicos y/o mejorar su nivel académico e iniciar o mantener el aprendizaje de conocimientos técnicos o habilidades que le ayuden en su incorporación al mundo del trabajo.

**2. Tratamiento ambulatorio.** Las personas sometidas a esta medida habrán de asistir al centro designado con la periodicidad requerida por los facultativos que las atiendan y seguir las pautas fijadas para el adecuado tratamiento de la anomalía o alteración psíquica, adicción al consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas, o alteraciones en la percepción que padezcan. Esta medida podrá aplicarse sola o como complemento de otra medida.<sup>19</sup> Existen dos formas de aplicación del tratamiento ambulatorio: psicológico o deshabitación de adicción al consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas. En el primero, los menores sometidos a esta medida habrán de asistir al centro o lugar designado y con la periodicidad que se haya acordado por el equipo técnico o el psicólogo del equipo de medio abierto, así como cumplir las indicaciones y el tratamiento de la anomalía o alteración psíquica, o alteraciones en la percepción que padezcan. En el segundo, cuando el interesado rechace un tratamiento de deshabitación, el Juez habrá de aplicarle otra medida adecuada a sus circunstancias. Las tres líneas de intervención que definen las diferentes actividades proyectadas en este tratamiento son las siguientes: el propio adolescente, su familia, y la red social del adolescente.<sup>20</sup>

**3. Asistencia a un centro de día.** Es una medida de nueva implantación en la Ley Orgánica 5/2000 dentro del catálogo de las no privativas de libertad, que genéricamente se describe en el artículo 7.1, f, afirmando que las personas sometidas a esta medida residirán en su domicilio habitual y acudirán a un centro, plenamente integrado en la comunidad, a realizar actividades de apoyo, educativas, formativas, laborales o de ocio. Se trata de una medida de orientación socio-educativa de apoyo a la competencia social del menor, proporcionando un ambiente estructurado durante el día pero el sujeto

---

19 Blanco Barea, J.A., 2008, "Responsabilidad penal del menor: principios y medidas judiciales aplicables en el derecho penal español" en *REJ*, p. 24.

20 Blanco Barea, J.A., op. cit., 2008, pp. 17-26



mantendrá su mismo domicilio familiar, de esta forma se pretende que no pierda el arraigo familiar como elemento básico de la correcta socialización.<sup>21</sup> Esta medida está caracterizada por tratar de facilitar un espacio distendido que favorezca el proceso de socialización, fomentar hábitos sociales necesarios para que los menores puedan desenvolverse de forma adecuada en el ámbito educativo, social y laboral, proporcionar experiencias de entrenamiento social, de interiorización de normas sociales y pautas de comportamiento y diseñar tareas formativas y lúdico-educativas que promuevan la integración social y que fomenten las relaciones interpersonales.

**4. Permanencia de fin de semana.** Esta medida aparece regulada en el artículo 7.1 de la LORPM, con la redacción siguiente: Las personas sometidas a estas medidas permanecerán en su domicilio o en un centro hasta un máximo de 36 horas entre la tarde o noche del viernes y la noche del domingo, exceptuando el tiempo que deban dedicar a las labores socio-educativas asignadas por el Juez que deban llevarse a cabo fuera de un lugar de permanencia. Se aplicará esta medida cuando el hecho cometido sea una falta y no podrá superar los 8 fines de semana.

Sin embargo, si los menores contaban con 16 años cuando cometieron el hecho delictivo y éste se realizó con violencia, intimidación o con grave riesgo para la vida de las personas, se les podrá imponer como sanción un máximo de 16 fines de semana.

Esta medida de permanencia de fin de semana compartía unos objetivos político-criminales similares a la pena de arresto de fin de semana. Realmente se trata de una medida que supone una privación de la libertad intermitente y que entronca difícilmente con el carácter educativo que debe imprimir cualquier medida dirigida al menor de edad mayor de 14 años infractor.<sup>22</sup>

**5. Libertad vigilada.** Se trata de una medida que consta de unas obligaciones y limitaciones, prohibiciones o reglas de conducta aplicadas durante un tiempo específico con el objetivo de proteger a la víctima, pero también la rehabilitación y reinserción social del menor. En esta medida se ha de hacer un seguimiento de la actividad de la persona sometida a la misma y de su asistencia a la escuela, al centro de formación profesional o al lugar de trabajo, según los casos, procurando ayudar a aquélla a superar los factores que determinaron la infracción cometida. Asimismo, esta medida obliga, en su caso, a seguir las pautas socio-educativas que señale la entidad pública o el profesional encargado de su seguimiento, de acuerdo con el programa de intervención elaborado al efecto y aprobado por el Juez de Menores. La ley contempla dos tipos de libertad vigilada: la simple y con supervisión intensiva. La persona sometida a la medida también queda obligada a mantener con dicho profesional las entrevistas establecidas en el programa y a cumplir, en su caso, las reglas de conducta impuestas por el Juez, que podrán ser alguna o algunas de las siguientes: a) Obligación de asistir con regularidad al centro docente

---

21 Sáinz-Cantero Caparrós, M. B., op. cit., 2009, p. 248

22 Benítez Ortúzar, I.F y Cruz Blanca, M.J., op. cit., 2010, pp. 211-212



correspondiente, si el interesado está en el período de la enseñanza básica obligatoria, y acreditar ante el Juez dicha asistencia regular o justificar en su caso las ausencias, cuantas veces fuere requerido para ello; y b) Obligación de someterse a programas de tipo formativo, cultural, educativo, profesional, laboral, de educación sexual, de educación vial u otros similares.

- Prohibición de acudir a determinados lugares, establecimientos o espectáculos.
- Prohibición de ausentarse del lugar de residencia sin autorización judicial previa.
- Obligación de residir en un lugar determinado.
- Obligación de comparecer personalmente ante el Juzgado de Menores o profesional que se designe, para informar de las actividades realizadas y justificarlas.

Cualesquiera otras obligaciones que el Juez, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal, estime convenientes para la reinserción social del sentenciado, siempre que no atenten contra su dignidad como persona.<sup>23</sup>

La ley contempla dos tipos de libertad vigilada: la simple y con supervisión intensiva. La primera consiste en buscar la reinserción del menor a través de una intervención individualizada, bajo vigilancia y orientación de los profesionales determinados, y la segunda, la libertad vigilada intensiva, consiste en que el menor debe cumplir un programa de actividades orientadas a su reinserción, a través de una intervención individualizada y bajo unas condiciones especiales como la residencia en un lugar determinado (puede ser propuesto por el menor o la familia del menor infractor), la sujeción a un programa individualizado de vigilancia y orientación laboral, educativa... y realizar en caso de que sea preciso, un tratamiento de deshabituación de drogas o alcohol.<sup>24</sup>

**6. Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo.** Esta medida se establece en el apartado j) del artículo 7.1 LORPM con el siguiente tenor literal: “La persona sometida a esta medida debe convivir, durante el período de tiempo establecido por el Juez, con otra persona, con una familia distinta a la suya o con un grupo educativo, adecuadamente seleccionados para orientar a aquélla en su proceso de socialización”. Esta medida puede tener un carácter de naturaleza de protección o asistencial, alejando al menor del ambiente familiar, social o educativo incorporándolo a uno en el que la labor socializadora y educativa pueda normalizar la situación del menor. Como norma general es importante destacar que el menor (salvo prohibición) conservará el derecho de relacionarse con su familia para una mayor normalización tras el cumplimiento de la medida. La medida puede ser complementaria y de determinación conjunta con la medida de alejamiento.<sup>25</sup>

---

23 De la Cuesta Arzamendi, J.L. y Blanco Cordero, I., op. cit., 2010, p. 94

24 Martín López, M. T., 2001, “La responsabilidad penal de los menores”, p. 35

25 Benítez Ortúzar, I.F y Cruz Blanca, M.J., op. cit., 2010, pp. 222-224



**7. Prestaciones en beneficio de la comunidad.** Esta medida está recogida en el apartado k) del artículo 7.1 LORPM, con la siguiente redacción: “La persona sometida a esta medida, que no podrá imponerse sin su consentimiento, ha de realizar las actividades no retribuidas que se le indiquen, de interés social o en beneficio de personas en situación de precariedad.” Se buscará relacionar la naturaleza de dichas actividades con la naturaleza del bien jurídico lesionado por los hechos cometidos por el menor. Con esta medida los objetivos que se pretenden es el concienciar y responsabilizar al menor sobre las consecuencias derivadas de su conducta, reparar los daños causados, dando al menor la posibilidad de realizar una acción positiva y útil para la comunidad, implicar a la comunidad en la ejecución de las medidas, participando activamente, y concienciar tanto a las instituciones públicas o a las entidades de iniciativa social, como a sus profesionales y a los beneficiarios de su acción, en la atención y reinserción de menores en conflicto social, favorecer la concienciación del menor sobre la utilidad del trabajo solidario, facilitando su conocimiento y acceso a las redes sociales de apoyo solidario, ofrecer un modelo de justicia coherente y con menos estigmas que otras medidas, favorecer la integración y la convivencia del menor en su propio entorno natural utilizando los recursos de su medio y desarrollar actuaciones socioeducativas y ofrecer la oportunidad al menor de entender la medida ya que ésta se ajusta a sus características y al hecho cometido.

**8. Realización de tareas socio-educativas.** La persona sometida a esta medida ha de realizar, sin internamiento ni libertad vigilada, actividades específicas de contenido educativo encaminadas a facilitarle el desarrollo de su competencia social. Se recoge en el apartado l) del artículo 7.1 de la LORPM como: “La persona sometida a esta medida ha de realizar, sin internamiento ni libertad vigilada, actividades específicas de contenido educativo encaminadas a facilitarle el desarrollo de su competencia social”. Esta medida se hará en un ambiente de libertad del menor, dirigida a desarrollar la competencia social del menor, sin alterar su actividad escolar o su actividad laboral, así como “satisfacer necesidades concretas del menor percibidas como limitadoras de su desarrollo integral”.<sup>26</sup> Pretenden responsabilizar al menor de sus actos y las consecuencias derivadas de ellos, favorecer su desarrollo integral, desarrollar la competencia social del menor para un mayor ajuste en su entorno social y programar tareas de carácter formativo, cultural y educativo que fomenten su inserción laboral.

Existen otro tipo de medidas como, ***Amonestación, Privación del permiso de conducir ciclomotores o vehículos a motor, o del derecho a obtenerlo, o de las licencias administrativas para caza o para uso de cualquier tipo de armas o Inhabilitación absoluta.***

El estudio de García Pérez, Díez Ripollés, Pérez Jiménez y García Ruiz nos permite compararla incidencia de las medidas impuestas bajo la Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores (vigente hasta el 13 de enero de 2001) con las medidas impuestas bajo la Ley 5/2000

---

26 Benítez Ortúzar, I.F y Cruz Blanca, M.J., op. cit., 2010, p. 232



durante un periodo de cinco años. Con la Ley 4/1992 se han impuesto un total de 1.950 medidas, lo que supone una media de 390 por año, mientras en el primer año de la Ley 5/2000 se han aplicado 376, es decir, con la Ley 5/2000 el volumen de los juzgados de menores ha aumentado aproximadamente un 215%, el doble que antes, siendo la medida más impuesta la de libertad vigilada (151; 49,03%), seguida de la medida de servicios en beneficio de la comunidad (59; 19,16%), medida de internamiento semiabierto (51; 16,56%) y tareas socioeducativas (47; 15,6%). Por lo que se refiere al contenido de los servicios a favor de la comunidad, en un 38% de los casos su objeto es la realización de tareas de mantenimiento y limpieza, en un 45,7% la prestación de labores comunitarias y en un 16,3% la ejecución de tareas administrativas.<sup>27</sup>

Con respecto a las medidas privativas de libertad cabe decir que ha habido un aumento del 18,9% al 24,17%. Este incremento de las medidas privativas de libertad y, por tanto, del rigor de las sanciones no se puede identificar con un aumento en la eficacia del Derecho penal de menores, pese a las afirmaciones que a veces se hacen en este sentido y que incluso se han llegado a formular en la actual LORPM. Así lo contempla la Disposición adicional sexta de la LORPM: evaluada la aplicación de esta Ley Orgánica, oídos el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio Fiscal, las comunidades autónomas y los grupos parlamentarios, el Gobierno procederá a impulsar medidas orientadas a sancionar con más firmeza y eficacia los hechos delictivos cometidos por personas que, aun siendo menores, revistan especial gravedad, tales como los previstos en los artículos 138, 139, 179 y 180 del Código Penal.<sup>28</sup>

A tal fin, se establecerá la posibilidad de prolongar el tiempo de internamiento, su cumplimiento en centros en los que se refuercen las medidas de seguridad impuestas y la posibilidad de su cumplimiento a partir de la mayoría de edad en centros penitenciarios.

Sin embargo, esta afirmación carece de respaldo empírico si de lo que se trata es de evitar que los menores que hayan cometido algún delito vuelvan a hacerlo, es decir, de conseguir metas de prevención especial. Para poder comprobar la eficacia, se realizan estudios de seguimiento, el trabajo anteriormente señalado, demuestra que el 22,7% vuelve a cometer delitos, es decir, un 77,3 % no, lo cual es una cifra muy elevada de menores que no reinciden.<sup>29</sup> Sin embargo, ese índice varía mucho en función del tipo de respuesta que se diera al menor por el delito, de aquí la importancia que tiene la medida que se le imponga y el uso que se haga de ella.

Los objetivos de las medidas impuestas en la LO 5/2000 desencadenan en la reeducación y reinserción del delincuente juvenil y esto no es una tarea fácil pero aunque este trabajo está dirigido principalmente a la prevención secundaria (impedir que los pre-delincuentes

---

27 García Pérez, O., Díez Ripollés, J.L., Pérez Jiménez, F. y García Ruiz, S., 2007, "La delincuencia juvenil ante los juzgados de menores", pp. 173- 174

28 De la Cuesta Arzamendi, J.L. y Blanco Cordero, I., op. cit., 2010, p. 85

29 García Pérez, O., Díez Ripollés, J.L., Pérez Jiménez, F. y García Ruiz, S., op. cit., 2007, pp. 174- 180



consuman su estatus de desviados sociales) no hay que descuidar nunca la prevención primaria (la dirigida a evitar la aparición de los desajustes sociales de jóvenes y niños).<sup>30</sup>

Los objetivos más inmediatos que la Dirección General de Justicia Juvenil plantea para la ejecución de las medidas judiciales impuestas a menores infractores son:<sup>31</sup> Garantizar el adecuado cumplimiento de las resoluciones judiciales dictadas por los Jueces de Menores, garantizando los derechos fundamentales de los menores y los derechos del niño, su seguridad y la de quienes conviven con ellos. Todo esto sin olvidar el reproche que merece la actitud del menor (consecuencia de la cual se encuentra cumpliendo una medida de naturaleza penal), y precisamente para evitar la repetición de ese tipo de conductas, se pretende posibilitar en la ejecución de la medida, el carácter pedagógico, psicológico y formativo de ésta, a través de una atención individualizada y una intervención socio-educativa dentro de un marco institucional. Finalmente, procurar mediante la utilización de todos los recursos técnicos posibles, la reinserción social y laboral del menor infractor.

### **III. Medidas alternativas**

Para entender la necesidad de instaurar en el sistema judicial español unas medidas alternativas a las anteriormente explicadas, es muy importante conocer cuál es la situación actual de las medidas existentes. Como este trabajo busca encajar la Terapia Asistida con Animales en el sistema judicial de menores como una medida alternativa, nos centraremos en profundizar cual es la situación actual en referencia a esta medida en España.

Uno de los problemas es la falta de plazas en los centros de internamiento. En Galicia, por ejemplo, contamos solo con un centro terapéutico (Montefiz) y los menores tienen que desplazarse de otras provincias, lejos de su domicilio, rompiendo el arraigo del menor. Esto también sucede cuando existen pocas plazas y un número excesivo de menores en otros centros, cuando la regla 30 de la Resolución 45/11, de 14 de diciembre de las Naciones Unidas, nos dice que debe de ser la cantidad de menores en los centros la menos numerosa posible.

Sobre esto, vemos que la teoría no se corresponde con la práctica, pues el artículo 54 punto 3 de la LORPM<sup>32</sup>, habla de la organización por madurez, necesidades, edad y habilidades sociales de los menores internados. Y la realidad es otra. Y también la Resolución de Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados

---

30 De la Cuesta Arzamendi, J.L. y Blanco Cordero, I., op. cit., 2010, p. 85

31 Alcón Yustas, M. F. y De Montalvo Jääskeläinen, F., 2011, "Los Menores en el proceso judicial: La protección del menor frente al derecho a un juicio justo", p. 65

32 LEY ORGÁNICA 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores



de libertad adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990<sup>33</sup>, nos cita el internamiento como último recurso.

Otras cuestiones que influyen en la resocialización del menor, como el tiempo que debe de estar privado de libertad, que puede chocar con el interés superior del menor ya que en ocasiones reina el carácter retributivo y punitivo de las medidas que se establecen y, si esto ocurre, el permanecer un largo periodo de tiempo en un centro de internamiento puede influir negativamente en la resocialización del menor. Por eso es imprescindible un seguimiento de la medida e informes periódicos al Juez, por parte del equipo técnico y si se da un arrepentimiento interiorizado por parte del menor podría plantearse una modificación de la medida o sustitución de la misma. Incluso se concede la oportunidad de dar entrada a la víctima o sus familiares en la modificación de las medidas en la fase de ejecución, ofreciéndoles la oportunidad de ser oídos ante el Juez pero nunca interfiriendo en el interés superior del menor.<sup>34</sup>

Por todo ello, queremos hablar, de una medida alternativa que puede ser muy beneficiosa para nuestro sistema judicial juvenil basada en una experiencia real.

#### **IV. Terapia Asistida con Animales en la reinserción del menor en contexto de riesgo**

La investigación pretende responder a la pregunta, ¿pueden los perros despertar en los/as menores ciertas emociones o sentimientos ocultas por las circunstancias, ayudándolos/as a la reinserción en la sociedad?

El presente estudio analiza el comportamiento de los menores que actualmente se encuentran en los centros de internamiento en su trabajo diario con perros de refugio y cómo influyen estos a nivel psicológico y social.

La idea de este proyecto surge buscando una medida educativa alternativa a las existentes en el sistema judicial de menores el cual está enfocado a la reinserción y la reeducación de los jóvenes que han realizado hechos delictivos.

Los menores que residen en los centros de Internamiento, tienen como característica común que han cometido un delito, además proceden de ambientes desestructurados o ambientes en los cuales sus vínculos afectivos son perjudiciales. Por otra parte, uno de los centros en los cuáles se ha realizado la investigación es terapéutico, por lo tanto los internos que allí se encuentran, sufren algún problema psiquiátrico o padecen un consumo de drogas importante. Estas cuestiones han sido parte de los criterios que utilizarán los psicólogos de los centros a la hora de su selección para el programa, otras cuestiones a tener en cuenta serán la duración y el tipo de medida.

Lo que se pretende con la intervención de los perros de refugio, es crear una similitud con la situación personal de los jóvenes y generar un vínculo sano con los perros,

---

<sup>33</sup> Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990

<sup>34</sup> Díez Riaza, S., op. cit., 2004, pp. 108- 150



proporcionándole al menor seguridad y herramientas para poder extrapolar dichos lazos a su vida y así lograr ser capaz de construir esa unión sana con sus relaciones sociales, lo cual tendrá como resultado el abandono de los actos delictivos.

La razón por la que se ha llevado a cabo este proyecto es por la función terapéutica que tienen los animales, en este caso los perros de refugio, entre los menores en situación de riesgo. Estos/as menores por sus circunstancias viven una situación complicada que puede llevarlos/as a un estado de depresión o generar ciertos problemas que repercuten en su actitud. Existen ciertas carencias, educativas, familiares, sociales, etc., que les llevan a estar así. Muchos/as de los/as jóvenes sufren grandes problemas emocionales que les genera una fuerte frustración llevándoles a actuar de forma violenta fuera de la ley.

Me decanté por el perro como animal para la realización de la terapia por tres motivos principalmente, el primero surge de la clasificación de Atkinson en el libro “Animales de compañía y salud mental”<sup>35</sup>, clasificando a los animales en tres categorías: animales ambientales, animales de primer plano y animales de contacto. Los animales ambientales son principalmente peces y pájaros. Estos son animales que exigen pocos cuidados y que se quedan en casa. Los animales de primer plano son los gatos, estos interpretan un rol importante entre sus dueños/as, ocupando un lugar central en la vida de estos a la hora de realizar ciertos cuidados ya que los gatos por si mismos son bastante independientes y no necesitan una atención excesiva. Por último, están los animales de contacto, los perros, estos hacen que sus dueños/as tengan que salir al mundo exterior. Esto me hizo pensar que el perro tiene más aportaciones en el ser humano que cualquier otro animal. Mi segundo motivo es la facilidad de acceso a los canes. Otro tipo de animales como caballos, animales de granja, etc., es más complicado encontrarlos en todos los entornos. El perro, sin embargo, pertenece a todos los contextos y clases sociales. En última instancia, el tercer y último motivo es que en parte mi trabajo tiene un punto de reivindicación y responsabilidad social ante el abandono de perros, con este trabajo también pretendo sensibilizar a las personas ante el abandono animal así como darles una función social a esos perros que se encuentran en un refugio, evitando así su sacrificio y que la probabilidad de adopción y calidad de vida sea más alta.

Varios estudios, como los de Aubrey H. Fine (2005), Cusack (2003) o Lan Robinson (1995), han demostrado que la presencia de un perro puede ayudar a disminuir considerablemente el estrés, la hipertensión arterial, la sensación de soledad y ayuda a la persona a socializarse y a mejorar su estado anímico, además actúan como un soporte emocional generando sensaciones y sentimientos en los/as menores. Algunas personas evitan el contacto humano, pero en cambio, interactúan con las mascotas y así el animal sirve de puente para comunicarse con los demás. Estos/as internos tienen una gran necesidad de afecto y contacto físico que, a pesar de los esfuerzos del personal, a menudo no quedan cubiertas y un animal de compañía como el perro puede ayudar a hacerlo.

---

35 Cusack, O. (2008). *Animales de compañía y salud mental*. Fundación Affinity. Barcelona: Viena Serveis Editorials, S.L., p.99



Existen numerosos estudios como los de Katcher y Beck y publicaciones como las de Friedmann, Katcher, Lynch y Thomas que hablan de los beneficios que reporta el contacto con los animales, que podemos clasificar en *fisiológicos*, viendo a los animales como protectores de nuestra salud física, como detectores de enfermedades, que incrementan el deseo de ejercitarse, como fuente de estimulación sensorial, que mejoran las destrezas motoras y que disminuyen la presión sanguínea, otros como los de Brickel (1984) que investigaron desde un punto más *psicológico*, viendo a los animales como protectores de nuestra salud emocional potenciadores de habilidades emocionales como el autoconocimiento y autorregulación, incrementando la interacción verbal y/o expresión de emociones, que proporcionan sentimientos de seguridad, ayudan al control de impulsos y a la disminución de la agresividad, como objetos de apego y de transición, reforzadores de conductas prosociales y como apoyo social, habilidades sociales.<sup>36</sup>

Gómez, Atehortua y Orozco entre otros estudiaron los beneficios *psicosociales*, descubriendo que los animales ayudan a incrementar la interacción verbal entre los miembros de un grupo, promueven la empatía, la socialización, el deseo de participar en una acción de grupo, aumentan la atención y colaboran en la reducción de la ansiedad o del sentimiento de soledad. Por último, los *educativos*, que en estudios como los de Cano de la Cuerda y Collado Vázquez o Cusack ven al animal como un elemento motivador y focalizador de atención, facilitador de aprendizaje para la lectura y resolución de tareas, capacidad de afrontamiento, motivador para un interés profesional así como un factor favorecedor de la comunicación en terapia.

A través de un proyecto innovador en el mundo de los centros de internamiento, señalamos la finalidad de la intervención con un carácter bidireccional, por un lado, se pretende que a través de los animales, los/as usuarios logren un desarrollo personal que les permita adquirir diferentes valores como la responsabilidad, conductas prosociales y que a la vez les ayude a la autorregulación y al autoconocimiento, y además, que el interactuar con un animal les ayude a controlar la agresividad, ansiedad e impulsividad.

Y, por otro lado, está la adopción del perro de refugio, ya que este es su propósito. El abandono de perros es una problemática social tangible como se puede observar en el estudio realizado por la Fundación Affinity que en 2014 fueron recogidos más de 140.000 animales de los cuales, 106.000 fueron perros. Por lo tanto, si este programa se realiza con éxito no solo le estaremos dando hogar a un gran número de perros que se encuentren en el refugio, si no que realizaremos una concienciación social con el tema, y esto también es beneficioso desde tres puntos de vista, social, económico y para el propio perro.

## **V. Experiencia en el centro de Internamiento de menores Monteledo y en el centro de Internamiento Terapéutico Montefiz**

### **1. Objetivos:**

---

36 Barker, S. B. (2006). Los beneficios de la interacción con animales para la salud mentales. Resultados de investigaciones en hospitales universitarios en Mateovich, D. (trad.), *Animales de compañía, fuente de salud* (pp. 201-205). Madrid: Viena Serveis Editorials, S.L.



Objetivo general:

- Promover el desarrollo personal de cada uno/a de los/as participantes y mejorar el estado anímico de los/as menores, trabajando con animales de compañía (en este caso perros) como una terapia alternativa o paralela a las existentes en el centro.

Específicos:

- \_ Fomentar la socialización y participación de los/as menores en los talleres y actividades del centro.
- \_ Potenciar sentimientos de empatía y responsabilidad.
- \_ Mejorar la capacidad para el control de impulsos y tolerancia de la frustración.
- \_ Reducir los sentimientos de soledad y depresión.
- \_ Reducir actitudes agresivas.
- \_ Capacitar a los/as menores de un control, detección y expresión de emociones.

## 2. Variables

Para la realización de la investigación se determinan diferentes variables. Para esto, se analiza con los psicólogos que se encuentran trabajando día a día con los internos en los centros, los cuáles nos exponen aquellas características más presentes y que influyen en el desarrollo personal de cada menor. Para ello, definiremos variables de impacto más concretas que nos permitan medir la eficacia de las intervenciones. Estas variables son:

- Empatía, que es la capacidad cognitiva de percibir lo que otro ser vivo puede estar sintiendo o pensando bajo una circunstancia. Esto significa que el menor tras trabajar con un animal en situación de abandono, puede desarrollar esa capacidad cognitiva y ponerse en el lugar del otro, lo cual, beneficia a la hora de relacionarse con los demás, pues si es consciente de las consecuencias de sus actos y como pueden afectar a otras personas u animales, podrá cambiarlos.
- Ira/frustración. La ira aparece al experimentar un enfado desproporcionado y la frustración, la cual está muy relacionada con la ira ya que ambas emociones suelen aparecer juntas, es una respuesta emocional que surge de la percepción de no poder cumplir un deseo o una voluntad. Cuanto mayor es el deseo, mayor es la decepción y la frustración, por lo que la ira también será mayor. Por eso es importante, además de experimentarla, aprender a controlarla y saber cómo gestionarla. Para conseguir esa autorregulación, definida como el equilibrio entre la impulsividad y la represión, el educar a un perro requiere de inteligencia



emocional y obliga a autorregularse, tener paciencia y no agobiarse, ya que es necesario comprenderlo para que te haga caso y consigas lo que quieres.<sup>37</sup>

- Autoestima/autoconcepto. Podemos definir estos conceptos como la percepción que tiene una persona de sí mismo. La adolescencia es una etapa de cambios y desajustes emocionales, por lo que si no se tiene un buen control sobre la percepción, comprensión y regulación sobre las emociones y pensamientos, es muy fácil que el adolescente sufra un impacto negativo sobre su autoestima. Los perros proporcionan su amor y atención sin prejuicios ni juicios a cualquier ser humano, lo cual, a estos jóvenes que se ven envueltos en una serie de opiniones negativas, les aporta beneficios el relacionarse con un ser que no les mira con unos ojos diferentes, que le proporciona todo su cariño con independencia de los actos que haya cometido. Ortiz Jiménez, Landero Hernández y González Ramírez, demuestran en sus resultados la eficacia de los perros de terapia para lograr cambios significativos en la atención emocional de los adolescentes y su capacidad para percibir mejor sus emociones.<sup>38</sup>
- Ansiedad estado/ansiedad rasgo. Se define como ansiedad a una sensación de gran inquietud, intensa excitación e inseguridad. Esto puede ser que forma parte de la vida de la persona (rasgo) o que se ve tras la exposición a una situación concreta (estado). Está comprobado que los animales, a nivel fisiológico, son capaces de disminuir la presión sanguínea produciendo una relajación en los seres humanos, diferentes estudios como los de Katcher y Beck ya en 1982, demostraban que la presencia de un animal lograba que las pulsaciones fueran más bajas que en otros grupos en el mismo contexto.<sup>39</sup> Pero también desde el punto de vista psicológico, los animales de compañía tienen la habilidad de aliviar la ansiedad y proporcionar soporte emocional y ello puede explicarse dentro del aprendizaje por extinción, concretamente en la teoría de rivalidad-respuesta, dice Brickel. El individuo aprende a través de la respuesta a estímulos, la extinción es el olvido de una respuesta; un comportamiento puede ser eliminado (extinguido) cuando no ha sido reforzado. Los animales de compañía desvían la atención del paciente de los estímulos que provocan ansiedad, a los cuales este se enfrenta, esa distracción permite que la persona no genere esa ansiedad en su respuesta a la situación que provoca estrés o ansiedad.<sup>40</sup>
- Adaptación de conducta al medio. Esta variable podemos definirla como el resultado de la suma de todas las anteriores, ya que si logramos estimular y

---

37 Bisquerra, R. (Coord.), 2012, “¿Cómo educar las emociones? La inteligencia emocional en la infancia y la adolescencia”

38 Ortiz Jiménez, X., Landero Hernández, R. y González Ramírez, M., 2012, “Terapia asistida por perros en el tratamiento del manejo de las emociones en adolescentes, pp.25-32

39 Katcher, A. H. y Becker, A. M., 1993, “*Los animales de compañía en nuestra vida. Nuevas perspectivas*”

40 Brickel, C.M., 1982, “Pet- facilitated psychotherapy: A theoretical explanation via attention shifts”, 71-74



evocar emociones que actúen sobre las variables de empatía, ira/frustración, autoestima/u y ansiedad, conseguiremos una modificación de su comportamiento, por lo que lograrán adaptar su conducta al medio en el que viven.

También han sido evaluadas otras variables de satisfacción tanto por parte de los menores como de los trabajadores y voluntarios que participen en la intervención.

### 3. Resultados

Objetivo general alcanzado:

A través de la intervención de terapia asistida con animales se logró promover el desarrollo personal de cada uno/a de los/as participantes que intervinieron de forma continuada durante el programa, mejorando su estado anímico al sentirse parte de un proyecto de investigación en el que ellos/as eran protagonistas, con un rol clave en el cuidado, aprendizaje y búsqueda de un hogar de adopción para los perros participantes en la terapia. En este sentido, numerosos menores expresaron su deseo constante de que tuviera lugar el lunes de cada semana, día en el que se impartieron regularmente las sesiones del programa, para volver a participar y beneficiarse de este, llegando a renunciar a permisos de salidas del centro con tal de no faltar a las sesiones de terapia.

Objetivos específicos alcanzados:

Se logra fomentar la socialización entre los/as usuarios/as del programa durante las intervenciones al trabajar conjuntamente formando grupos de dos o tres menores por perro participante. De igual forma, los internos participaron en diversos talleres para crear juguetes para los perros trabajando en equipo e incluso se prepara y rueda un spot dirigido a concienciar a la sociedad que en Navidad no deben regalarse perros porque estos no son objetos, spot en el que cada menor tiene asignado un puesto de responsabilidad en pos del interés común siendo un rotundo éxito de participación e implicación.

Se potenciaron los sentimientos de empatía y responsabilidad de los menores con los perros de refugio elaborando formularios con preguntas personalizadas para los futuros adoptantes de los perros, acorde a las características personales y físicas de cada perro, generando de igual forma comunicación por carta entre los internos y los adoptantes finales de los perros participantes en el programa.

Se perciben mejoras en la capacidad de los usuarios en el control de sus impulsos y tolerancia a la frustración a través de numerosas actividades durante las sesiones de difícil ejecución, reconociendo muchos de ellos que habían aprendido de sus perros a tener paciencia y calma cuando las cosas no les salían como ellos deseaban. En esta línea, la constancia de los menores en su participación en las sesiones resultó trascendental con un mayor control de sus rasgos de ansiedad, de sus actitudes violentas y de frustración generalizada que según la información aportada por los educadores de los centros, se repetía en numerosas ocasiones dentro del centro durante el desarrollo de otras actividades de las que estos jóvenes eran partícipes. En alguna ocasión sobre esta idea los



educadores manifestaron que por momentos no reconocían a sus chicos/as al verlos con tal control de sus impulsos, con tal serenidad y paciencia a la hora de intervenir en cada ejercicio con sus perros de terapia, repitiendo estos los ejercicios hasta la saciedad, en la búsqueda del objetivo que la guía canina les había encomendado cumplir.

Se logra alcanzar el objetivo de reducir los sentimientos de soledad y depresión en internos que pasan por una difícil situación personal y que centran sus emociones y expectativas en los perros del programa que tienen asignados, sintiéndose reconfortados por el cariño y los logros que sus perros cada semana iban alcanzando.

Se alcanzó también el objetivo de reducir conductas agresivas de los menores, aprendiendo a dirigirse a los perros con dulzura y cariño, reconduciendo malos hábitos que venían desarrollando como gritar o realizar gestos o acciones bruscas al comunicarse. Las sesiones de terapia con perros con miedos e inseguridades permitieron que estos jóvenes modificaran su forma de relacionarse para favorecer el acercamiento, confianza y superación de miedos de los perros que tenían bajo su supervisión.

En última instancia, se alcanza el objetivo de capacitar a los menores de herramientas de control, detección y expresión de emociones a través de distintas vías a lo largo del desarrollo de todo el programa de terapia. En primer lugar, a través de un DVD se explica a los internos las denominadas "señales de calma" de los perros, que constituyen formas de comunicación y estrategias de los perros para combatir el estrés. Los usuarios tras el aprendizaje de estas señales de calma deberán reconducir los ejercicios de las sesiones al detectar tales señales en sus perros asignados. En segundo lugar, en varias ocasiones al término de las sesiones, se realizan puestas en común valorando la sesión, los sentimientos o aprendizajes que los perros y el programa estaban reportando en ellos y viceversa. Ya al término del programa, se evidencian claras conexiones y emociones en las despedidas entre los menores y el personal investigador y educadoras caninas, plasmando en tarjetas de cartón, mensajes personales a cada participante en el programa, en el que todos/as podían expresar libremente los sentimientos, sensaciones y emociones que en ese momento deseaban transmitir.

## **Conclusiones**

Tras la evaluación final tanto del programa como de los propios participantes, podemos hablar de lo positivo que resultó la Terapia Asistida con Animales como actividad alternativa en el centro. Como expresamos con anterioridad los resultados sobre los objetivos propuestos fueron exitosos y la información aportada tanto de los menores participantes como educadores y dirección fue de continuidad con el programa. Teniendo en cuenta que volveremos a desarrollar el programa, es necesario tener en cuenta algunos aspectos de mejora en cuanto a la metodología.



Dentro de la metodología de la intervención se pretendía establecer 2 grupos de 8 menores (un grupo por centro) aunque se preveía que el ingreso de nuevos internos a los centros posibilitaría que estos se beneficiaran de la terapia, incorporándose al programa. En este sentido, se contemplaba que la intervención tendría lugar en ambas sesiones en la protectora de animales en Allariz. Sin embargo, el escaso número de internos que disfrutaban de permisos de salida de los centros para poder beneficiarse en consecuencia de la terapia, la duración de las medidas judiciales no homogénea entre todos los participantes, con usuarios que cumplían medidas cortas y otros que por el contrario debían cumplir medidas judiciales de larga duración nos llevó a realizar cambios significativos en la metodología de la intervención inicialmente prevista.

Fruto de lo anteriormente descrito se constituyeron dos grupos de participantes distribuidos en dos sesiones de intervención. El grupo participante en la primera sesión estaba compuesto por menores que disfrutaban de permisos de salida dentro del cumplimiento de la medida judicial, conformado por internos de los centros de Monteledo y Montefiz de forma conjunta. Esta primera sesión tenía lugar en la protectora de animales de Allariz.

El grupo participante en la segunda sesión por su parte estaba compuesto por menores del centro de Montefiz que no disfrutaban de permisos de salida, realizándose la segunda sesión del programa en las instalaciones del centro.

Por otra parte, la población beneficiaria de la terapia debía estar comprendida por menores con edades de entre los 14 y los 18 años, pero fruto igualmente de la realidad heterogénea de medidas judiciales que cumplían los internos, hubo participantes en el programa cuya edad superaba dichos parámetros, llegando a alcanzar algún usuario los 20 años de edad.

En última instancia no fue posible, como se preveía que los menores, que iniciaran el programa terminaran concluyéndolo por la escasa duración de las medidas judiciales de algunos internos ni tampoco la asignación de un perro a cada menor al coincidir en las sesiones un mayor número de usuarios respecto al número de perros por lo que en algunas sesiones, se asignaba un perro por cada dos o tres participantes trabajo en equipo.

Teniendo estas consideraciones en cuenta, para este año 2019, la Fundación Barrié y la Fundación Ramón Domínguez han vuelto a apostar por el proyecto y podremos darle continuidad para seguir recopilando datos y valorando la oportunidad de que la Terapia Asistida con Animales este incluida en las actividades del centro para trabajar y mejorar el desarrollo personal de cada menor.



## **Bibliografía.**

- Anarte Borralló, E. (2010). *Tendencias de la Justicia penal de Menores (Una perspectiva comparada)*. Madrid y Universidad Jaén: Dykinson
- Alcón Yustas, M. F. y De Montalvo Jääskeläinen, F., 2011, “Los Menores en el proceso judicial: La protección del menor frente al derecho a un juicio justo” (p. 65)
- Banacloche Palao, J. y Zarzalejos Nieto, J. (2010). “Aspectos fundamentales de derecho procesal penal” (p.52)
- Barker, S. B. (2006). Los beneficios de la interacción con animales para la salud mentales. Resultados de investigaciones en hospitales universitarios en Mateovich, D. (trad.), *Animales de compañía, fuente de salud* (pp. 201-205). Madrid: Viena Serveis Editorials, S.L.
- Benítez Ortúzar, I. F. y Cruz Blanca, M.J. (Dir). El derecho penal de menores a debate. I Congreso Nacional sobre Justifica Penal Juvenil. Madrid: Dykinson y Universidad Jaén, 2010.
- Bisquerra, R. (Coord.); Punset, E., Mora, F., García Navarro, E., López- Cassà, É, Pérez- González, J.C., Lantieri, L., Nambiar, M., Aguilera, P., Segovia, N y Planells, O. (2012). *¿Cómo educar las emociones? La inteligencia emocional en la infancia y la adolescencia*. Esplugues de Llobregat (Barcelona): Hospital Sant Joan de Dèu. Disponible en la web: [www.faroshsjd.net](http://www.faroshsjd.net)
- Blanco Barea, J.A. Responsabilidad penal del menor: principios y medidas judiciales aplicables en el derecho penal español. (2008). *Revista de Estudios Jurídicos* nº 8. Universidad de Jaén.
- Brickel, C.M. (1984), “Depression in the nursing room: A pilot study using petfacilitated therapy” en Anderson, R.K., Hart, B.L. y Hart, L.A. (eds.), *The pet connection* (pp. 407-415). Minneapolis: university of Minnesota Press.
- Brickel, C.M. (1982), “Pet- facilitated psychotherapy: A theoretical explanation via attention shifts”, *Psychological Reports*, 50 (pp.71-74)
- Cervelló Donderis, V. (2009) “La medida de internamiento en el derecho penal del menor” (pp.165-166)
- Cusack, O. (2008). *Animales de compañía y salud mental*. Fundación Affinity. Barcelona: Viena Serveis Editorials, S.L.
- De la Cuesta Arzamendi, J.L. y Blanco Cordero, I. (2010). Menores infractores y sistema penal. Instituto Vasco de Criminología (pp.85-122) (Recurso de Dialnet).
- Diez Riaza, S. (2004). Presentación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de responsabilidad penal del menor. En Madrid. [Lázaro González](#), I. E. y [Mayoral](#)



Narros, I. V. *Nuevos retos que plantean los menores al derecho: II Jornadas sobre Derecho de los Menores.*

- Garrido Genovés, V. y Montoro González, L. (1992). *La reeducación del Delincuente juvenil: Los programas de éxito*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- García Pérez, O., Díez Ripollés, J.L., Pérez Jiménez, F. y García Ruiz, S. (2007), “La delincuencia juvenil ante los juzgados de menores” (pp. 173- 174)
- Garrido, V., López, E., Silva, T. López, M.J. y Molina, P., 2006, “El modelo de la competencia social de la ley de menores: cómo predecir y evaluar para la intervención educativa” (pp. 16-18)
- Guilarte Martín- Calero, C., 2014, “La concreción del interés del menor en la jurisprudencia del tribunal supremo en [La Ley Derecho de Familia: Revista jurídica sobre familia y menores](#), (p.15)
- Katcher, A. H. y Becker, A. M. (1993). *Los animales de compañía en nuestra vida. Nuevas perspectivas*. Barcelona: Fundación Purina.
- Manzanares Samaniego, J.L., 2001, “Comentarios a la ley orgánica de responsabilidad penal del menor” (p. 23)
- Martín López, M. T., (2001) “La responsabilidad penal de los menores” (p. 35)
- Ortiz Jiménez, X., Landero Hernández, R. y González Ramírez, M. (2012). Terapia asistida por perros en el tratamiento del manejo de las emociones en adolescentes. *Revista SUMMA Psicología UST*, vol. 9, nº2 Universidad Autónoma de Nuevo León, México (pp.25-32).
- Pérez Martell, R., 2002, “El proceso del menor: Ley orgánica de responsabilidad penal del menor” (pp. 70- 128)
- Ravetllat Ballesté, I. 2012, “El interés superior del niño: concepto y delimitación del término” en *ES XXI* (pp. 90-94)
- Rivero Hernández, F., 2007, “El interés superior del menor” (p. 28)
- Sáinz-Cantero Caparrós, M. B., 2009, “Políticas Jurídicas para el menor” (pp.89-248)
- Valbuena García, E., 2008, “Medidas Cautelares en el Enjuiciamiento de Menores” (pp. 29-30)